



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 51

Fecha (dd/mm/aaaa): 08/10/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2018 00405 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	DIANA PATRICA BLANCO BORJA	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	Auto que Ordena Requerimiento	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00077 00	Acción Popular	HERNANDO DIAZ MANTILLA	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	Auto decide recurso NO REPONE Y RECHAZA APELACIÓN POR IMPROCEDENTE.	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00101 00	Acción de Tutela	MARTA CECILIA PALOMINO AMOROCHO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00110 00	Acción de Tutela	MARIELA MENDOZA GUTIERREZ	COLPENSIONES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00117 00	Acción de Tutela	HENRY BUITRAGO CACERES	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00123 00	Acción de Tutela	LUIS GONZAGA BARROS MUÑOZ	EPAMS GIRON	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00125 00	Acción de Tutela	TANITH ANDERSON GORDILLO	EPAMS GIRON	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00128 00	Acción de Tutela	JORGE ELIAS MONSALVE MEDINA	COLPENSIONES	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00138 00	Acción de Tutela	VALERIA MACIAS GARCES	MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL - JEFE DE GRUPO DE NOMINAS - SECRETARIA GEMERAL	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00157 00	Acción de Tutela	JHON JAIRO GONZALEZ TOLEDO	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00165 00	Acción de Tutela	JOSE GUALDRON GUERRERO	REGISTRADURIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 007 2020 00166 00	Acción de Tutela	ISAIAS TALERO CRUZ	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00169 00	Acción de Tutela	FELIX OSWALDO SANTOS PEÑA	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00174 00	Acción de Tutela	MANUEL ENRIQUE VIDAL TOSCANO	CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00181 00	Acción de Tutela	GONZALO NIETO PRADA	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00184 00	Acción de Tutela	MICHAEL ISAIAS BOLIVAR POVEDA	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE GIRON	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 007 2020 00191 00	Acción de Tutela	MYRIAM ROCIO ROA CASTRO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	Excluido de Revisión por la Corte Constitucional	07/10/2021		
68001 33 33 003 2021 00115 00	Ejecutivo	GLORIA INES WILCHES CARRILLO	MINISTERIO DE EDUCACION - FONPREMAG	Auto inadmite demanda	07/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00178 00	Ejecutivo	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATLEYA	NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Auto inadmite demanda	07/10/2021		
68001 33 33 007 2021 00180 00	Ejecutivo	NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO	POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	Auto niega mandamiento ejecutivo	07/10/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 08/10/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MÓNICA PAULINA VILLALBA REY
SECRETARIO



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO REQUERIMIENTO

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	DIANA PATRICIA BLANCO BORJA
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE	68001333300720180040500

Se encuentra el proceso al despacho para continuar con el trámite correspondiente, advirtiéndose que la demandada no aportó el correspondiente expediente administrativo donde se incluyan los antecedentes que dieron origen a los actos demandados - *Resoluciones 0000190238 del 14 de septiembre de 2017 y 0000168984 del 15 de mayo de 2017-*, conforme se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la entidad demandada, para que en el término de diez días hábiles allegue el expediente administrativo de los actos demandados -*Resoluciones 0000190238 del 14 de septiembre de 2017 y 0000168984 del 15 de mayo de 2017-*, advirtiéndose que de no dar respuesta incurrirá en desacato y se dará aplicación a lo señalado en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes el cumplimiento sus deberes, en relación con el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como el cumplimiento de las siguientes indicaciones para el envío de memoriales:

1. Enviar la solicitud a la dirección de correo electrónico **ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Incluir los siguientes datos:

- Juzgado al que se dirige el memorial
- Número completo de radicación (23 dígitos)
- Nombres completos de las partes del proceso
- Asunto del memorial (Oficio, demanda, contestación, recurso, etc.) Formato PDF.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844882accd9c4ae805be055af656bca776148776d5299eb877c45f522b5aaf74**
Documento generado en 07/10/2021 10:53:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO RESUELVE RECURSO

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	HERNANDO DÍAZ MANTILLA y OTROS popularsanrafael@outlook.com
DEMANDADO	MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS constructoraomega@gmail.com kadiraabogada@hotmail.com hernandezconsulting@hotmail.com notijudicial@alcandiapiedecuesta.gov.co
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
EXPEDIENTE	680013333007-2020-00077-00

1. ASUNTO

Al despacho el proceso de la referencia, con el fin de resolver el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación presentado por la parte demandante.

2. ANTECEDENTES

2.1. DEL RECURSO

Inconforme con la decisión de no acceder al decreto de determinas pruebas, la parte actora eleva el presente recurso contra el auto de 05 de agosto de 2021, mediante el cual se decretaron pruebas.

2.2. TRASLADO DEL RECURSO

Conforme se observa a numeral 26 y 27 del expediente, el 23 de agosto de 2021 se corrió traslado a las partes del recurso por el término de tres días, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 319 del CGP y concordantes. El traslado transcurrió en silencio.

3. CONSIDERACIONES

3.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

En cuanto a la oportunidad del recurso, al ser presentado dentro del término legal que prevé el art. 318 del Código General del Proceso, resulta procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 472 de 1998¹.

3.2. CASO EN CONCRETO

Procede el despacho a estudiar lo sustentado por la parte actora frente a cada una de las decisiones objeto de reparo:

- En cuanto a NEGAR la prueba consistente en oficiar a la Inspección de Policía Urbana No. III para que allegue copia del proceso administrativo No. 0087-2018, expone que lo solicitado permite dar cuenta que la problemática descrita en este medio de control se presenta desde hace mucho tiempo, sin que las entidades demandadas o el particular vinculado hayan realizado actividades para superarla.

El despacho no repondrá esta decisión comoquiera que, como se expuso en la auto recurrido, esta prueba se torna impertinente, considerando que para las resultas del proceso es relevante verificar la situación real y actual del hecho u omisión que genera la presunta trasgresión de derechos colectivos.

Nótese, que, de conformidad con lo previsto en el art. 2 de la Ley 478 de 1998, la acción popular es el mecanismo procedente para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio a los derechos e intereses colectivos para lo cual es relevante constatar, se reitera, el estado **actual** de la presunta trasgresión, de donde se sigue que una transgresión superada conllevaría la improsperidad del medio de control.

- En cuanto a NEGAR el decreto de la inspección judicial solicitada, expone: «*sería ideal, debido a la complejidad del asunto, a la importancia del medio de control, consagrado constitucionalmente, y que busca velar por los intereses de la comunidad, que el señor Juez pueda constatar con sus propios ojos la situación*»

Reitera el despacho lo consagrado en inciso 4º del art. 236 del CGP, en el sentido de que el Juez podrá negarse a decretar la inspección al considerarla innecesaria, por existir otros medios de prueba idóneos para satisfacer el objeto de la misma; consideración que acoge el despacho, atendiendo que en el proceso se decretó prueba pericial e informe escrito bajo juramento que deberán rendir las demandadas. Pruebas que resultan idóneas y suficientes para suplir la inspección judicial. Por lo que no se repondrá esta decisión.

¹ «ARTICULO 36. RECURSO DE REPOSICIÓN. Contra los autos dictados durante el trámite de la Acción Popular procede el recurso de reposición, el cual será interpuesto en los términos del Código de Procedimiento Civil.»

- En cuanto a NEGAR la prueba consistente en oficial al Departamento de Santander para que rinda informe sobre los hechos de la demanda, señala la parte recurrente que debió ser decretada toda vez que los otros medios de prueba serán rendidos, únicamente, por las demandadas.

Advierte el despacho que no resulta cierto lo manifestado en el recurso, toda vez que fue decretada, además de los informes juramentados de las demandadas, prueba pericial que considera el despacho es ampliamente suficiente para tener la certeza probatoria que permita decidir el asunto. De no ser así, este operador judicial conserva la facultad oficiosa para decretar nuevas pruebas, conforme lo establece el art. 213 del CPACA.

Conforme a lo anterior, no se repondrá la decisión de negar la referida prueba.

- En cuanto a No resolver nada al respecto de la solicitud de tener, de conformidad con el art. 174 del CGP, como pruebas trasladadas las decretadas en el proceso verbal abreviado de Consecutivo No. 0087-2018.

Resulta igualmente impropio este argumento comoquiera que dicha prueba fue NEGADA por este despacho en el acápite de pruebas documentales. Se cita el aparte correspondiente:

*« i) oficial a la Inspección de Policía Urbana No III para que allegue al expediente copia del proceso administrativo No. 0087-2018 y ii) trasladar las pruebas decretadas y practicadas en el mencionado proceso, se **NIEGAN**, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 del CGP, al considerarlas impertinentes, comoquiera que datan, evidentemente, de años anteriores y para las resultas del proceso es necesario evidenciar el estado actual del inmueble objeto de demanda.»*

Por lo expuesto en precedencia, **NO SE REPONDRÁ** el auto calendado del 05 de agosto de 2021.

4. DEL RECURSO DE APELACIÓN

Subsidiariamente, se propone recurso de apelación. Sin embargo, este se torna improcedente como quiera que, conforme se desprende del análisis de la Ley 472 de 1998 y así lo ha entendido la jurisprudencia, este recurso únicamente procede en acciones populares contra la sentencia de primera instancia y contra el auto que decreta medidas cautelares; aceptándose, de forma excepcional, la procedencia del recurso contra aquel auto que rechace la demanda.

Nótese, que en reciente pronunciamiento el H. Consejo de Estado expuso:

RADICADO 68001333300720200007700
ACCIÓN: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
DEMANDANTE: HERNANDO DÍAZ MANTILLA Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PIEDECUESTA Y OTROS

«[L]as decisiones proferidas en el curso de una acción popular son susceptibles únicamente del recurso de reposición, salvo la que decreta una medida cautelar y la sentencia de primera instancia, decisiones contra las cuales procede el de apelación. (...) [E]n atención a la celeridad que debe caracterizar las acciones populares es claro que el recurso procedente contra las decisiones dictadas en el curso de este tipo de acciones es únicamente el de reposición, salvo lo dispuesto expresamente en los artículos 26 y 37 de la Ley 472 de 1998 respecto de las providencias a través de las cuales se dicta una medida cautelar y se profiere sentencia de primera instancia, decisiones estas que son apelables; sin que con dicha limitación se afecte en manera alguna el debido proceso o el derecho a la doble instancia conforme el análisis efectuado frente al punto por la Corte Constitucional. Entonces es esta la oportunidad para que la Sala Plena de esta Corporación reafirme la regla en comento según la cual, se insiste, las únicas decisiones apelables en acciones populares son el auto que decreta una medida cautelar y la sentencia de primera instancia, por lo que todas las demás decisiones que se adopten en el trámite de estos procesos son únicamente pasibles del recurso de reposición.»²

Así las cosas, se procederá a **RECHAZAR**, por improcedente, el recurso de apelación propuesto por la parte actora contra el auto que resolvió el decreto de pruebas en el presente medio de control, esto es, el calendado del 05 de agosto de 2021.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

R E S U E L V E

PRIMERO. NO REPONER la decisión contenida en el auto calendado del 05 de agosto de 2021, mediante el cual se resolvió el decreto pruebas en el presente medio de control, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO. RECHAZAR por improcedente el recurso de apelación presentado por la parte actora contra el auto antes reseñado, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

² Consejo de Estado. Sentencia del 26 de junio de 2019, MP: Carlos Enrique moreno Rubio, Rad: 25000-23-27-000-02540-01 (AP)B

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e25af56e3b83941842d4226e6d87bdbc241ebe298dd538d2a9c5ed47ce798f6**
Documento generado en 07/10/2021 10:53:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	MARTA CECILIA PALOMINO AMOROCHO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200010100

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a01c281c29e94899cf50ebc13a7bb42cf0ea3733e1e1c0b80b5d94493e8ed553**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	MARIELA MENDOZA GUTIÉRREZ, agente oficiosa de FREDY MENDOZA GUTIÉRREZ
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200011000

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9c0bdd769ddf0dd5eac396070589c272562ff2a72df6a9c124ac89bbd92994d**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	HENRY BUITRAGO CÁCERES
DEMANDADO	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200011700

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36fbc40a447dca7c78accd93306408518b052661d292ce223c23430002fc043d**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	LUIS GONZAGA BARROS MUÑOZ
DEMANDADO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200012300

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3c4c2891748dd62942e3eb8670c0edb97db984da20c1a642c4fcf952ed82418**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	TANITH ANDERSSON GORDILLO
DEMANDADO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200012500

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65d5708985b7213374f4c3443fd22f987f7b0b80bfbf43bc8c8bf60fd2b830c5**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	JORGE ELÍAS MONSALVE MEDINA
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE SANTANDER
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200012800

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f65ed951cab9e6e15f6b813d6ae4ec93818717715686e796f91036198956d8e**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	VALERIA MACÍAS GARCÉS
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200013800

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d74f369b96b31ea31ea7f320ff6fda3f6d922434e2c7f95ffe989e8a4ad156a**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	JHON JAIRO GONZÁLEZ TOLEDO
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMCEL S.A.
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200015700

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eeb5efd97fc110fc66b8e7e520669629c6ec2950be9691b7bdfc7e0178b7a10c**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	JOSÉ GUALDRÓN GUERRERO
DEMANDADO	REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200016500

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6896ef13c8b67bec6e79d250be3a3e8b5595d2495cc4606b0a8a6086fbff702a**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	ISAÍAS TALERO CRUZ
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200016600

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3190e00f3e47ef214d08f7752621684810eb30939f88e51dfaaf1a33631f75c4**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	FÉLIX OSWALDO SANTOS PEÑA
DEMANDADO	JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200016900

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d23ca38388a40b851f0d808624d78c7913feb76ec4af229d67be858e4175b4a7**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	MANUEL ENRIQUE VIDAL TOSCANO
DEMANDADO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIA SEGURIDAD Y CARCELARIO – EPMSC BUCARAMANGA, INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC Y CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2019
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200017400

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13f7c556cbb1f53e6f87f536fb56096959f04df3174ccadfbcad6b4769a190c4**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	JUAN PABLO NIETO RODRÍGUEZ como agente oficioso de NELLY RODRÍGUEZ GÓMEZ y GONZALO NIETO PRADA
DEMANDADO	FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y SUMIMEDICALI.P.S.–RED VITAL
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200018100

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beff7c8cd674d63c95e65490f199ccffe1fd08946b0a492497403c7b7dd6a46a**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	MICHAEL ISAÍAS BOLÍVAR POVEDA
DEMANDADO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIA SEGURIDAD – EPAMS GIRÓN Y OTROS
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200018400

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0c4c478a2d91aa57a27c600e77b137c325d3aa6caa36f37b4a5d7d855fd9cee**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BUCARAMANGA**

AUTO DE PROCESO EXCLUIDO DE REVISION POR LA CORTE CONSTITUCIONAL

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	MYRIAM ROCÍO ROA CASTRO
DEMANDADO	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
MEDIO DE CONTROL	TUTELA
EXPEDIENTE	68001333300720200019100

Como quiera que la ACCIÓN DE TUTELA de la referencia no fuera seleccionada por la H. CORTE CONSTITUCIONAL, para su revisión, se ordena el archivo del proceso, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff40d26a6d9d36e13342b738349b14a8fdce5bac312f2e369d427774309ac32**

Documento generado en 06/10/2021 10:45:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	GLORIA INÉS WILCHES CARRILLO
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300320210011500

Al despacho el expediente de la referencia, con el fin de decidir si se libra o no el mandamiento de pago solicitado. No obstante, de su estudio se advierte que la [demanda](#) adolece de defectos sustanciales, conforme se pasa a explicar.

CONSIDERACIONES

Con la demanda ejecutiva se pretende la ejecución de la decisión judicial contenida en la Sentencia proferida por este despacho el 26 de junio de 2016, en el proceso radicado No. 68000133300720170044100.

Conforme lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas de aplicar son las consignadas en el la Ley 1564 de 2012, cuyos artículos pertinentes establecen:

«ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

[...]

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.**
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*

RADICADO: 68001333300320210011500
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: GLORIA INÉS WILCHES CARRILLO
DEMANDADO: FOMAG

7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. [...]» Resalta el despacho

En el sentido de lo transcrito, advierte el despacho que con la demanda no se aporta poder que habilite a la abogada, LUZ STELLA CHAIN CELIS, para formular el presente medio de control. Nótese, que el poder aportado¹, fue conferido para promover demanda de Nulidad y Restablecimiento del derecho en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fomag.

Así mismo, no se aporta la correspondiente constancia de ejecutoria de la providencia cuya ejecución aquí se pretende. Constancia que resulta necesaria para verificar la exigibilidad del título de ejecución. Carga procesal mínima que atiende a los deberes de las partes y apoderados.

Defectos que deberán ser subsanados, de conformidad con lo previsto en el art. 90 de CGP, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazar la demanda,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente medio de control, EJECUTIVO, interpuesto por la señora GLORIA INÉS WILCHES CARRILLO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP, la demandante cuenta con el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

¹ Numeral 02, pág. 1

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240c348a154317757218ebedfa9b3d437bbfff38541b893e008215eb4dbbe285**
Documento generado en 07/10/2021 10:53:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO INADMITE DEMANDA

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA
DEMANDADO	NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300720210017800

Al despacho el proceso de la referencia, con el fin de decidir si se libra o no el mandamiento de pago solicitado. No obstante, del estudio de la [demanda](#), se advierte que adolece de defectos sustanciales, conforme se expondrá a continuación.

CONSIDERACIONES

Con la demanda ejecutiva se pretende la ejecución de determinados valores correspondientes a la reparación ordenada por este despacho, mediante sentencia del 11 de septiembre de 2015, proferida en el proceso radicado No. 68000133300720130018000.

Conforme lo anterior, atendiendo lo establecido en el artículo 298 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las normas aplicables son las consignadas en el la Ley 1564 de 2012, cuyos artículos pertinentes establecen:

«ARTÍCULO 90. ADMISIÓN, INADMISIÓN Y RECHAZO DE LA DEMANDA. El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada.

[...]

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

1. *Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.**
3. *Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
4. *Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.**
6. *Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
7. *Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza. [...]» Resalta el despacho

Así mismo, en cuanto a los anexos que deben acompañar la demanda, causal segunda de inadmisión, establece:

«ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda debe acompañarse:

1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

3. Las pruebas extraprocesales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante.

4. La prueba de pago del arancel judicial, cuando hubiere lugar.

5. Los demás que la ley exija.» Subraya el despacho

En el sentido de lo transcrito, se advierte que con la demanda no se aportó documento que valide la legitimación en la causa del FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA, toda vez que, si bien es cierto, se expone que celebró contrato privado con la sociedad CONACTIVOS S.A.S. para la cesión de los derechos que ésta había adquirido, mediante un contrato de la misma naturaleza, de los señores: JOHANNA GALVIS HERADIA, BRAYAN STEVEN GUTIERREZ GELVIS, ANGIE LORENA GUTIERREZ GELVIS, ZORAIDA GUTIERREZ MONSALVE, LUZ STELLA GUTIERREZ MONSALVE, MARIA SARA GUTIERREZ MONSALVE y JUAN DE JESÚS GUTIERREZ MONSALVE, beneficiarios de la condena impuesta en la sentencia objeto de este medio de control; también lo es, que no se anexó el contrato, presuntamente, celebrado entre las mencionadas sociedades.

Observa el despacho que, además, en la presente se incurre en la causal quinta de inadmisión, comoquiera que quien formula la demanda carece de derecho de postulación para promover este proceso. Lo dicho, teniendo en cuenta que quien otorga el poder al abogado¹, el señor JUAN DIEGO DURÁN HERNÁNDEZ, no es quien ostenta la calidad de representante legal de la FIDUCIARIA CORFICOLOMBIA S.A., conforme se observa en el Certificado de Existencia y Representación aportado al proceso (Numeral 3, doc. 1.).

Nótese que quien ejerce la representación, según el certificado, es el gerente general y, ante sus faltas absolutas o temporales, sus suplentes; no obstante, el poderdante no figura entre ellos. A más, de lo anterior, no se aporta documento idóneo que acredite que quien ejerce la representación del FONDO, aquí demandante, es la mencionada FIDUCIARIA.

¹ Numeral 03. Documento 1.

RADICADO: 68001333300720210017800
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La demanda deberá ser subsanada, de conformidad con lo previsto en el art. 90 de CGP, en el término de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

En merito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente medio de control, EJECUTIVO, interpuesto por el FONDO DE CAPITAL PRIVADO CATTLEYA contra la NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el art. 90 del CGP, la demandante cuenta con el término de cinco (5) días para subsanar los defectos aquí advertidos, so pena del rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5393ed0e09e67e66fe579bbb52648a1c4927a845b31d87300497c88a46828048**

Documento generado en 07/10/2021 10:53:25 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

AUTO NIEGA MANDAMIENTO DE PAGO

Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE	NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO jajimenez@mintrabajo.gov.co
DEMANDADO	POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
MEDIO DE CONTROL	EJECUTIVO
EXPEDIENTE	68001333300720210018000

1. ASUNTO

Al despacho, el presente proceso para decidir sobre la solicitud de librar mandamiento de pago elevada en el proceso ordinario con radicado No. 68001333300720170009800.

2. ANTECEDENTES

Por conducto apoderado, la NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO solicita:

*«continuar adelante con la ejecución del cobro de costas procesales y agencias en derecho, debidamente liquidadas por su despacho, e indexadas, a favor de mandante y en contra del demandado **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, según lo ordenado en sentencia de 2 instancia Tribunal Administrativo de Santander, en sentencia de fecha 5 de agosto de 2021» (Sic)*

3. CONSIDERACIONES

3.1. Del título ejecutivo y competencia para avocar el conocimiento de los procesos ejecutivos

El artículo 297 del CPACA determina los títulos cuya ejecución corresponde a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

«ARTÍCULO 297. Título Ejecutivo. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias.»

Por su parte, el artículo 422 del CGP, determina:

RADICADO: 68001333300920210018000
ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO
DEMANDADO: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

«Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. [...]»

Con base en lo anterior, es clara la posibilidad de demandar vía ejecutiva las obligaciones derivadas de las costas procesales. No obstante, en el presente asunto, una vez verificado el acontecer procesal en el sistema Siglo XXI [al no encontrarse digitalizado el proceso ordinario], se tiene que: **i)** Registra envío al Tribunal Administrativo de Santander para surtir el trámite de segunda instancia, sin que se registre devolución; **ii)** este despacho no ha registrado la liquidación ni aprobación de las costas cuya ejecución se pretende.

En asuntos como el que nos ocupa, resulta necesario, en aras de evitar la congestión innecesaria de la Administración de Justicia, verificar en cada caso la existencia del título de ejecución, esto es de la providencia en firme. Dicha providencia o título complejo debe adjuntarse a la demanda. Carga procesal mínima que atiende a los deberes de las partes y apoderados. En todo caso, no existe título de recaudo que permita acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA**

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la NACIÓN – MINISTERIO DE TRABAJO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar al abogado JOHNNY ALBERTO JIMÉNEZ PINTO, portador de la T.P. 59.056 del C.S.J. como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del [poder conferido](#).

TERCERO. En firme este proveído, **ARCHÍVENSE** las diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ELIÉCER GÓMEZ TOLOZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA EN ESTADO No. 51 DE 08 DE OCTUBRE DE 2021

Firmado Por:

**Jorge Eliecer Gomez Toloza
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 7
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac0bf4a60d5b46410d47b99fa864549b70c402ffe18926e4d695f1f2d9fe8578**
Documento generado en 07/10/2021 10:53:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>